

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme por breve tiempo de la provincia, queda encargado, interinamente, del Gobierno civil de la misma, el Secretario del expresado Gobierno, D. Antonio Gomez Plasent.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 3 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

NUM. 6

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento

Guadalajara 3 de Agosto de 1906.

El Gobernador interino,

Antonio Gomez Plasent.

NUM. 7

Negociado 2.º—Sanidad

En uso de las facultades que me confiere el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, he tenido á bien nombrar en propiedad para el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Brihuega á D. Esteban Rianza Palomares, Veterinario y residente en Brihuega

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Veterinarios del partido.

Guadalajara 31 de Julio de 1906.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

CIRCULAR

Ante el abandono en que, á pesar de las reiteradas órdenes de esta Junta provincial, tienen algunas Autoridades locales los destinados á escuelas y á habitaciones para los Maestros y Maestras, el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, comprendiendo lo perjudiciales que son para los niños y Maestros los que no reúnen aquellas condiciones higiénicas que hoy aconseja la Pedagogía moderna y los principios científicos más elementales ha ordenado telegráficamente á esta Corporación para que ésta á su vez lo haga á los señores Alcaldes que durante las actuales vacaciones caniculares ó sea durante el próximo mes de Agosto, procedan aquéllos con el encargo de los Maestros y Médico-titulares á mandar ponerlos en las mejores condiciones posibles; en la inteligencia que, de no hacerlo y de no dar cuenta á esta Junta provincial de las mejoras hechas en dichos locales y habitaciones, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

En su virtud, y como medida general esta Junta ha acordado, en sesión de 31 del actual, que dichas Autoridades locales procedan, de acuerdo con los referidos señores, á ordenar:

1.º Que se blanqueen las salas-escuelas y las habitaciones que no lo hayan sido últimamente.

2.º Que los locales que tengan el pavimento deteriorado sean recompuestos en tal forma, que no ofrezcan peligro alguno; entarimando los que no lo estén.

3.º Que en las escuelas que carezcan de la luz y ventilación suficientes, se abran ventanas ó se amplíen las que ya tengan.

4.º Que en aquellos en que los retretes se hallen en el mismo edificio, se procure que dichos lugares se pongan en las mejores condiciones posibles para que sus emanaciones no afecten á la salud de alumnos y Maestros.

Y 5.º y último. Que los Maestros y Juntas locales procuren que la limpieza y aseo tanto en los locales-escuelas, como en las habitaciones, sea tan asiduo y constante como esmerada.

Guadalajara 31 de Julio de 1906.—El Gobernador-Presidente interino, Antonio Gómez Plasent.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en telegrama de fecha 26 del actual, dice á esta Junta provincial de Instrucción pública lo siguiente:

„Por conveniencia del servicio se ha acordado suspender los efectos de las Reales órdenes de 25 de Mayo y 23 de Junio últimos referentes al Registro Central de Instrucción primaria.“

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, para general conocimiento.

Guadalajara 31 de Julio de 1906.—El Gobernador-Presidente interino, Antonio Gómez Plasent.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

NOTIFICACION

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 18 del actual, se ha servido decretar en el expediente número 1.069 para la mina nombrada «Socorro,» de conformidad con el siguiente dictamen:

«Vista la instancia precedente, y no habiendo sido anunciada la demarcación, procede admitir la renuncia y acordar la devolución del depósito constituido, previo desglose de la carta de pago, declarando cancelado el expediente y publicándose en el *Boletín oficial* este acuerdo, sin perjuicio de quedar obligado el interesado á las resultas de la práctica del reconocimiento, conforme á las disposiciones legales de los Reglamentos de minería y Policía minera vigente.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se notifica por la presente al interesado, que carece de representante en esta capital.

Guadalajara 31 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranzo.

MINAS.—Notificación

En los expedientes de registro para las minas denominadas Sigüenza, núm. 1.060 y Rafaela, número 1.067, ha recaído la siguiente resolución:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. E. las Bartolomé y Gil, autor de los expedientes números 1.060 y 1.067 de registro titulados «Sigüenza» y «Rafaela», del término de Sigüenza,

provincia de Guadalajara, contra el decreto por el que el Gobernador en 30 de Abril último, de acuerdo con la Jefatura del Distrito, resolvió no proceder á la devolución de los depósitos consignados para tramitar los expedientes mencionados, como lo había solicitado el registrador, á causa de haber sido ya anunciadas las demarcaciones en el *Boletín oficial*, por lo que los registros no lo son renunciados en el terreno; y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado por haberse hecho la renuncia de los precitados registros en tiempo y forma y en armonía á lo preceptuado en el Reglamento de 17 de Abril de 1903:

Vistos los expedientes «Sigüenza» y «Rafaela», incluidos el primero en 22 de Julio y el segundo en 20 de Noviembre de 1905; tramitados con arreglo á las prescripciones reglamentarias á pesar de fijarse para punto de partida del segundo un cerro de piedra nativa arenosa encarnada que existe frente en línea recta de la esquina del depósito del cementerio nuevo, publicándose en los *Boletines oficiales* de 23 y 27 de Abril de 1906 la relación de las operaciones facultativas y la notificación de ellas al interesado, quien en 30 del mismo mes solicitó la devolución de los depósitos y en cuya solicitud recayó el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 14, 35 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, en el primero de los que se especifican las condiciones que ha de tener el punto de partida; en el segundo las causas justificadas capaces de suspender las operaciones periciales anunciadas en el *Boletín oficial*; y en el tercero las que determinan la nulidad y fenecimiento de los expedientes:

Considerando 1.º que el decreto recurrido es consecuencia del citado artículo 35 del Reglamento de 1905 y el recurrente lo impugna apoyándose en el Reglamento de 17 de Abril de 1903, derogado por aquel, lo que demuestra la improcedencia del escrito de alzada, aparte de que dicho artículo 35 del nuevo Reglamento es reproducción del 27 del derogado, y éste, á su vez, confirmación de la Real orden de 30 de Julio de 1872, dictada, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, la de que desde que se presenta la solicitud de registro hasta que se practica la demarcación transcurre tiempo bastante para que el interesado pueda renunciar y pedir la devolución del depósito antes de anunciarse en el *Boletín oficial*:

2.º Que, en cumplimiento del art. 93 del mismo Reglamento, no ha debido tramitarse el expediente «Rafaela,» sino cancelarlo por falta de designación, pues á eso equivale indicar un cerro como el punto que el artículo 14 exige que se exprese, con la precisión necesaria para que no pueda confundirse con ningún otro y de modo que no ofrezca duda alguna su situación en el terreno, á fin de evitar que, al hacerse la demarcación, pueda elegir el registrador el que mejor le parezca, á veces con perjuicio de tercero.

3.º Que si bien por haber renunciado el registrador de «Sigüenza» y «Rafaela» fuera de tiempo, no tiene derecho á la devolución que pretende de los depósitos consignados, en virtud de lo acabado de exponer, mucho antes de la renuncia dejó declararse sin curso y fenecido el expediente «Rafaela» y devolverse su depósito al interesado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto:

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto

por D. Elías Bartolomé y Gil, contra la providencia del Gobernador de Guadalajara de 30 de Abril último, por la que se resolvió no haber lugar á la devolución solicitada por el recurrente de los depósitos consignados para tramitar los expedientes «Sigüenza» y «Rafaela».

2.º D. clarar sin curso y fenecido el expediente núm. 1.067 de registro para la mina «Rafaela», por indeterminación de su punto de partida, y disponer se devuelva el depósito al interesado.

De orden del Sr. Ministro y con devolución de los dos mencionados expedientes, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se notifica por la presente al interesado D. Elías Bartolomé y Gil, que carece de representante en la capital, á quien se le hace saber al propio tiempo que, en poder del habilitado de la Jefatura de Minas y por acuerdo gubernativo, se halla á su disposición el depósito del cancelado registro «Rafaela», núm. 1.067.

Guadalajara 31 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la solicitud de registro que D. José Sanz Lopez, en representación de la Compañía anónima Minera de Hiendelaencina, «La Argentina», avocada en Madrid, presentó en el Gobierno en 16 de Julio de 1906, designando veintisiete pertenencias de la mina de hierro denominada «Socorro», número 1083, sita en el paraje llamado Arroyo del Rodajo, término municipal de Hiendelaencina, que linda por Nor-Este con las minas «Bailén», núm. 213 y «Amelia», núm. 229; por Nor-Oeste con la mina «Bailén», núm. 23; por Sur-Oeste con la 1.ª Demasia á la mina «Socorro» y por Sur-Este con La Llana, sobre terreno de labor y de monte de varios particulares. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojón Sur-Este núm. 7, de la mina «Bailén», núm. 213, el cual se relaciona por medio de tres visuales, una en dirección E. 25º N. á la puerta del polvorín de Huerto Casilla; otra en dirección O. 70º30' S. á la chimenea casa de Martín Martín; y la tercera en dirección N. 3º45' O. al vértice del tejado del herrero de Congostina, y á partir de dicho punto se medirán 500 metros en dirección O. 28º30' S. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 100 metros al N. 28º30' O.; de 2.ª á 3.ª 200 metros al O. 28º30' S.; de 3.ª á 4.ª 200 metros al S. 28º30' E.; de 4.ª á 5.ª 100 metros al O. 28º30' S.; de 5.ª á 6.ª 200 metros al S. 28º30' E.; de 6.ª á 7.ª 900 metros al E. 28º30' O.; de 7.ª á 8.ª 200 metros al N. 28º30' O.; de 8.ª á 9.ª 100 metros al O. 28º30' S. y desde la 9.ª al punto de partida 100 metros al N. 28º30' O.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 31 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial de la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	67
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	17
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	82
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	"	23
Litro de aceite.....	1	12
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 26 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, Z-bia.—El Comisario de Guerra, Luis Martínez Abades.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CIRCULAR

Instituto del 1 por 100 sobre pagos á los Ayuntamientos.

Como quiera que á pesar de la circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 64, de 28 de Mayo próximo pasado, que por esta Administración les fué dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia, interesándoles la remisión á la misma de las oportunas certificaciones de pagos sujetos al impuesto del 1 por 100, referentes al primer trimestre del corriente ejercicio, y no habiendo sido cumplimentado tan recomendado servicio por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados en la adjunta relación, no obstante de lo avanzado de la época en que nos encontramos, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de esta fecha, se ha servido conminar á las referidas entidades, con la multa de 17'50 pesetas, la que desde luego habrán de hacer efectiva si, dentro del improrrogable plazo de quinto día, no llenan debidamente el indicado servicio, de conformidad dicha penalidad con lo preceptuado en el caso 1.º del art. 32 del Reglamento orgánico y en armonía con lo dispuesto en el 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1870, sin perjuicio de expedir los oportunos nombramientos de comisionados especiales, á fin de que, á costa y bajo la responsabilidad de los mencionados Sres. Alcaldes, se recojan los expresados documentos.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Relación que se cita.

Aldeanueva de Guadalajara.	Arbeteta.
Algar.	Atanzón.
Alpedrete de la Sierra.	Atienza.

Beleña.	Pareja.
Centenera.	Pe egrina.
Copernal.	Peñalver.
Córcoles.	Pozo de Guadalajara.
Drieves.	Prádena de Atienza.
Fontanar.	Riofrio.
Fuencemillán.	Salmerón.
Fuentelahiguera.	San Andrés del Rey.
Gárgoles de Abajo.	Tortonda.
Guada.	Usanos.
Heras.	Utande.
Horna.	Va denueño Fernandez.
Huertapelayo.	Valderrebollo.
Illana.	Valtablado del Rio.
Luzón.	Valverde.
Málaga del Fresno.	Viana de Mondejar.
Masegoso.	Villanueva de Alcoron.
Mesones.	Villanueva de la Torre.
Montarrón.	Villaseca de Henares.
Moratilla de los Meleros.	Yeves.
Negredo.	Yanquera.
Ocentejo.	Zaorejas.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara

El día 20 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Abajo, la tercera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 77 árboles de pino, á producir 4,065⁵ de madera, procedentes de cortas fraudulentas, y bajo el tipo de 45 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Inspector general, Pedro de Avila.

El día 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Zaorejas, la tercera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de 216 árboles de pino, procedentes de derribos del viento y bajo el tipo de 150 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Inspector general, Pedro de Avila.

SECRETARIA DEL INSTITUTO GENERAL Y TECNICO de Guadalajara.

ANUNCIO

Los alumnos que habiendo cursado no oficialmente las asignaturas comprendidas en el Bachillerato y Magisterio, deseen dar validez académica á sus estudios en la próxima convocatoria de Septiembre, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, expresando en ellas el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscritos, acreditando testificadamente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial ó si en el curso ante-

rior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

Los que soliciten ingreso deberán acompañar á la instancia, escrita de su puño letra, partida de nacimiento legalizada, si no pertenecen á este distrito notarial y legitimada, en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación.

La presentación de documentos se hará en esta Secretaría de mi cargo desde el día 16 al 30 del presente mes, de once á trece, y el 31 de once á veinticuatro, haciéndose el pago de los derechos establecidos al presentar aquéllos.

Los alumnos que hayan cumplido 14 años, deberán presentar su cédula personal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario, Florencio Moraga.

AYUNTAMIENTOS

POZO DE ALMOGUERA

Por el vecino de esta villa Eusebio Sánchez Aguilar, ha sido depositada en esta Alcaldía una caballería, clase asnal, de las señas que al final se expresan, la cual se supone extraviada, por hallarse pastando en las inmediaciones de esta villa en la mañana de ayer.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, al que será entregada justificado que sea este extremo por documento legal.

Pozo de Almoquera 1.º de Agosto de 1906.—El Alcalde, Santiago San Martín.

Señas

Clase burro, entero, cerrado, alzada regular, pelo pardo, con una rozadura en el alto del lomo, sin herrar y sin ninguna seña particular.

TORTONDA

Se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, las cuentas municipales del ejercicio del año último de 1905, á fin de oír reclamaciones, pasado dicho periodo, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Lo que hago saber por este anuncio para que después no aleguen ignorancia.

Tortonda 1.º de Agosto de 1906.—El Alcalde, P. O.—José Bravo.

MILLANA

Formadas de oficio las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes á los años 887-88 y 889, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principiarán á correr desde la fecha del *Boletín* en que aparezca inserto el presente anuncio.

Milana 29 de Julio de 1906.—El Alcalde, Aureliano Aguado.